



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8457-2005-PC/TC
JUNÍN
EMPRESA DE TRANSPORTES
"TAMBO AZAPAMPA" S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de diciembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Transportes "Tambo Azapampa" S.A. contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 242, su fecha 2 de setiembre de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de setiembre de 2004, la recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y contra don Julio Carrillo Cuya, Director de Transportes y Tránsito, con el objeto de que se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34º del Decreto Supremo. 009-2004-MTC, que prohíbe a la Municipalidad Provincial de Huancayo imponer condiciones de acceso para la prestación del servicio de transporte fuera de dicha norma, y lo establecido por el artículo 83º del Decreto Supremo 009-2004-MTC, que dispone que la vigencia del certificado de habilitación del vehículo rige hasta que venza la autorización, concesión o permiso de operación. Afirma que los certificados de habilitación vehicular tienen vigencia durante el período de la concesión que, en su caso, es hasta el año 2011; y que, sin embargo, la demandada pretende cobrarle por tal certificado anualmente.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se enumeran tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. En el caso de autos, la demanda de cumplimiento debe desestimarse, toda vez que los artículos de la norma cuyo cumplimiento se solicita no contienen un mandato cierto, claro, ineludible y de obligatorio cumplimiento respecto de la vigencia y no pago de los certificados de habilitación vehicular.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO**

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)